



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00306– 00.

Asunto: 1) Niega solicitud.

Armenia, 07 abril 2021.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante (pág 16-22 doc. 09-10), en cuanto a oficiar a la oficina de tránsito y transporte de Honda Tolima y el decreto de la orden de inmovilización, el juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse radicado el oficio ante dicha oficina para el perfeccionamiento de la medida.

De otro lado, en atención a que la parte ejecutante solicita se disponga la inmovilización del vehículo en atención a que está registrada la medida decretada, el Juzgado niega tal pedimento por cuanto dicho certificado no se encuentra legible en su totalidad.

Lo ilegible del documento presentado no le da certeza al Juzgado de que la medida inscrita sea para el proceso de la referencia.

Así las cosas se insta a dicho apoderado para que en el certificado expedido quede plenamente identificada la medida decretada, incluyendo el número del oficio, el nombre del Juzgado y el nombre de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ejecutante ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha sea claro para el Juzgado la materialización de dicha medida, se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 10 de

septiembre de 2020 (pag. 12-13 doc. 06 doc.1), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
/Ljrp

Se notifica por estado el 08 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9a48cd3e1293a2246213ec351044a2f4ccbd619deffa340cdb86735eb165ee

Documento generado en 07/04/2021 10:40:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**